

Oficina Regional de Admnistración y Finanza



# RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº 90 2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 09 ABR. 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

## VISTO:

El recurso de apelación de fecha 11 de Marzo de 2019, interpuesto por la ciudadana CASTILLO CURI CARMEN CECILIA, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 068-2019-GRJ/ORH, de fecha 06 de Febrero de 2019.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

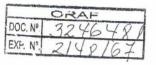
Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que mediante Memorando N° 281-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de marzo de 2019 la Dirección de Asesoría Jurídica emite opinión legal.

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por la ciudadana CASTILLO CURI CARMEN CECILIA contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 068-2019-GRJ/ORH, de fecha 06 de Febrero de 2019, refiere que con dicha resolución declaran improcedente su recurso de reconsideración pago de indemnización por daños y perjuicios.

Que, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que "los funcionarios y servidores a cargo de lo Gobiernos Regionales se sujetan la régimen laboral general aplicable a la administración Publica conforme a ley",









Oficina Regional de Administración y Finanza

de lo que se desprende que el régimen laboral de sus servidores es el régimen laboral es el Régimen General de la Administración Publica.

Que, la administrada refiere haber sido repuesta por mandato judicial como Asistente Administrativa en la Oficina de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junino, señala también que el daño causado a su persona y familia debe ser indemnizado a través de una reparación económica, la cual está destinada a mitigar los efectos del daño moral, lucro cesante, daño emergente, producto de una actuación omisiva en sus obligaciones del Gobierno Regional de Junin.

Que, de los actuados se evidencia que la administrada, ha sido reincorporada a su centro de labores como Asistente Administrativo en la Oficina de la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín, por mandato judicial, mediante acta de Reposición de fecha 06 de enero del año 2015 por disposición del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Sede Central.

En consideración a ello cabe precisar que el Gobierno Regional de Junín cumplió con reponer a la administrada materia del presente, en el cargo respectivo, así mismo, de acuerdo a la normatividad vigente sobre los beneficios laborales al personal comprendido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, otorga beneficios tales como la bonificación Personal, que se otorga en razón al haber básico por cada quinquenio, la Bonificación Familiar, que es fijado anualmente por Decreto Supremo, corresponde a la madre si ella y el padre prestan servicios al Estado la Bonificación diferencial, cuyo objeto es compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directa y compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común, en esta línea también se establecen los beneficios que considera asignación por cumplir años de servicio (25 o 30), aguinaldos otorgados por fiestas patrias y navidad, fijados por Decreto Supremo, compensación por Tiempo de Servicio, otorgado al momento del cese del servidor, por último la Compensación Vacacional, otorgado al personal por su cese antes de hacer uso físico de sus vacaciones.

Que, el personal considerado dentro de la carrera administrativa otorga las bonificaciones detalladas siempre que cumplan los requisitos de acuerdo a Ley, en tanto sobre la petición establecida por la administrada se debe precisar que no es aplicable a los trabajadores de la Administración Publica.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana CASTILLO CURI CARMEN CECILIA, contra la







Oficina Regional de Admnistración y Finanza

contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 068-2019-GRJ/ORH, de fecha 06 de Febrero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana CASTILLO CURI CARMEN CECILIA, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

# REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez Director Regional/de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GONERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 ABR 2019

BIAbog Helen S. Diaz Herrera SECRETARIA GENERAL